

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

2973

ORDEN de 27 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 4 de diciembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victorino Abella Puente.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Victorino Abella Puente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Subsecretario del Ministerio del Ejército de 22 de junio de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 4 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victorino Abella Puente contra el acuerdo del Subsecretario del Ministerio del Ejército de veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres, denegatorio de la petición de mejora de escalafonamiento de aquél en su Arma y Categoría, al ser éste reproducción de otros anteriores firmes, definitivos y confirmatorios de otros consentidos; sin hacer especial ni expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Ejército.

2974

ORDEN de 28 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 3 de diciembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis López García, Capitán auxiliar del C. I. A. C.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don Luis López García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Dirección General de Personal del Ministerio del Ejército de 16 de marzo y 11 de mayo de 1974 sobre denegación de rectificación de trienios devengados por el recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 3 de diciembre de 1974 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad alegada, debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis López García, declarando que son nulas, como contrarias de derecho, las Ordenes o resoluciones siguientes del Ministerio del Ejército: la de veinte de febrero del corriente año (publicada en el «Diario Oficial» del indicado Ministerio del Ejército número 43), por la que se fijaron los trienios del que suscribe, especificando que tres de ellos eran en cuantía de Suboficial; la de la Subsecretaría contenida en escrito del excelentísimo señor Director general de Personal, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, rechazando la petición del interesado de que se rectifique el carácter de los aludidos tres trienios concedidos en

cuantía de Suboficial; y la del Ministerio del Ejército, contenida en escrito de la propia Dirección General de Personal de fecha once de mayo del corriente año denegando el recurso de reposición; y, en consecuencia, se declara: que el recurrente tiene derecho a que los trienios que perfeccionó durante su pertenencia al C. A. S. E., como provisional, le sean concedidos en cuantía que es propia de quienes gozaban de la consideración de Oficial, es decir, la cuantía de mil pesetas, señalada en el artículo segundo de la Ley de dos de diciembre de mil novecientos setenta, sin perjuicio de los aumentos que fueron concedidos en Leyes o disposiciones ulteriores, los cuales han de aplicarse al interesado, partiendo siempre de la base de que éste no perdió, ni dejó de tener, durante su expresada pertenencia al C. A. S. E. como provisional, la consideración de Oficial; debiendo verificarse la oportuna liquidación y pagarse al demandante los atrasos que dejó de percibir; todo ello sin costas.

Firme que sea ya presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio del Ejército y General Director de Personal.

MINISTERIO DE HACIENDA

2975

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de febrero de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,295	56,465
1 dólar canadiense	56,199	56,425
1 franco francés	12,969	13,023
1 libra esterlina	133,863	134,493
1 franco suizo	22,331	22,443
100 francos belgas	159,575	160,512
1 marco alemán	23,888	24,011
100 liras italianas	8,751	8,791
1 florin holandés	23,069	23,187
1 corona sueca	14,011	14,089
1 corona danesa	10,049	10,098
1 corona noruega	11,093	11,149
1 marco finlandés	16,024	16,119
100 chelines austriacos	336,914	339,966
100 escudos portugueses	229,279	231,860
100 yens japoneses	19,203	19,294

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.